



ASESORIAS, PLANEACIONES Y SOLUCIONES JURIDICAS

Efectividad y Confianza

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE : BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ
DEMANDADO : EVA TULIA CELIS DE DIAZ
ASUNTO : CESIÓN DEL DERECHO
RADICADO : 2005- 675

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, y T.P. No. 245.912 del C. S. de la Judicatura, obrando en las presentes como procurador judicial de **JOHN FAVER SUAREZ CASTRO**, según poder especial que se allega, concurre a su despacho para elevar las siguientes solicitudes:

Primera: Aceptar la cesion del derecho litigioso que realizó; **CARLOS JULIO RAMIREZ DIAZ** y **JOSE EDGAR RAMIREZ DIAZ**, en su calidad de demandantes dentro del proceso de la referencia el pasado 26 de octubre de 2020, en favor de mi representado el señor **JOHN FAVER SUAREZ CASTRO**.

En otrora y para los fines procesales se allega al presente memorial el documento denominado contrato de cesión de derechos litigiosos en dos folios.

Segunda: Sírvase reconocer personería adjetiva al suscrito, conforme al mandato que se adjunta al presente.

Tercera: Para efectos de avisos y notificaciones de mi representado y del suscrito téngase como tales las siguientes:

Cesionario demandante: jyf2616@hotmail.com

El suscrito: cavconsultoresjuridicos@gmail.com

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Contrato de cesión de derechos litigiosos.
3. Certificado de postulación.

Atentamente,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN.
C.C. No. 1.033.729.991 Bogotá.
T.P. No. 245.912 del C. S. de J.
Email: cavconsultoresjuridicos@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 56946

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1033729991**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	245912	12/08/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **febrero** de **2021**.

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Director (E)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

JUZGADO:

JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA DEL PROCESO:

DECLARATIVO

DEMANDANTE:

BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ

DEMANDADO:

EVA TULIA CELIS

RADICADO:

1100 1310302320050067500

Entre los suscritos a saber por una parte **JOSE EDGAR RAMIREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.581.932 y **CARLOS JULIO RAMIREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.351.382 domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LOS CEDENTES**, quienes actúan en representación de su progenitora **BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula 41365786 (Q.E.P.D) en calidad de demandantes y por la otra parte **JOHN FAVER SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.366.205 de la ciudad de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este contrato la cesión de derechos litigiosos que como demandantes detentan **LOS CEDENTES**, en virtud de este contrato de **CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** entre las partes así:

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **LOS CEDENTES** transfieren a título de compraventa al **CESIONARIO**, los derechos litigiosos dentro de proceso de la referencia y que por tanto ceden a favor de este los derechos y prerrogativas que en esta cesión puedan derivarse desde el punto del derecho sustancial y procesal.

SEGUNDO: **LOS CEDENTES** se hacen responsables frente al **CESIONARIO**, de la existencia de la calidad de herederos y propietarios en común y proindiviso del inmueble objeto de la Litis.

TERCERO: Que de conformidad con el proceso de la referencia se trata de un litigio judicial en donde los **CEDENTES**, actúan en calidad de demandantes.

CUARTO: **EL CESIONARIO**, podrá personalmente o por intermedio de un apoderado de confianza, interponer los mecanismos de defensa legal pertinentes para el ejercicio del derecho y en todo caso el **CESIONARIO** la posición jurídica, contractual de los **CEDENTES** y los derechos económicos, patrimoniales que se derivan de la cesión.

QUINTO: **LOS CEDENTES** responden al **CESIONARIO** de la veracidad del proceso y declaran no haber **CEDIDO** antes de la presente cesión, se obligan a brindar toda la información, actuaciones, hechos y documentos que el **CESIONARIO** necesite conocer.

SEXTO: El presente contrato se realiza a título de compraventa y las mismas declaran que han recibido las contraprestaciones económicas en virtud del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato se realiza a título de compraventa y las mismas declaran que han recibido las contraprestaciones económicas en virtud del presente contrato.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

OCTAVO: Las partes manifiestan que la información suministrada es cierta y responderán por los perjuicios que se causen en caso de información pública o privada errónea, falsa o inexacta, que se proporcione para la celebración de este negocio jurídico.

NOVENO: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley o de ser el caso podrán directamente acudir a la administración de Justicia para el reclamo efectivo de sus pretensiones.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá a los (26) días del mes de octubre de 2020.

LOS CEDENTES

Jose Edgar Ramirez D

JOSE EDGAR RAMIREZ DIAZ

C.C. No 79581932 BTA

Estado civil: Soltero

Profesión: Auxiliar Impresión

Dirección: Cra 12 A + 22. b 14 sur

Celular: 313 8593680

Email: cjrd17@hotmail.com

CARLOS JULIO RAMIREZ DIAZ

C.C. No 79351386 BTA

Estado civil: Union Libre

Profesión: Litógrafo - auxiliares

Dirección: Cra 12 F + 226-14 sur

Celular: 314 3725860

Email: cjrd17@hotmail.com

EL CESIONARIO

JOHN FAVER SUAREZ CASERO

C.C. No

Estado civil

Profesión

Dirección

Celular

Email



JURIDICAS

Efectividad y Confianza

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE : BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ
DEMANDADO : EVA TULIA CELIS DE DIAZ
ASUNTO : PODER AMPLIO Y SUFICIENTE
RADICADO : 2005- 675

JOHN FAVER SUAREZ CASTRO, persona mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.032.366.205 obrando en nombre propio y en mi calidad de demandante conforme a los derechos litigiosos adquiridos por contrato de cesión, comedidamente comparezco a su despacho con el fin de manifestarle que por este escrito con fundamento en el artículo.: 77 del Código del Proceso, procedo a conferírle **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera al **Dr. CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, y T.P. No. 245.912 del C. S. de la J. Abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el litigio que cursa en honorable despacho bajo el radicado 11001310302320050067500.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, desistir, sustituir, transigir, fundar el recurso por la causal que considere pertinente y tendrá todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del código General del Proceso.

Sírvase señor Juez a reconocerle personería al Dr. **VANEGAS PINZÓN** para actuar en los términos del mandato conferido, es el profesional jurídico que he designado mediante este documento privado para que represente mis derechos y prerrogativas, quien plácidamente recibirá notificaciones judiciales en la dirección electrónica: cavconsultoresjuridicos@gmail.com

PERSONAS, PLANACIONES Y ALCANCES
JURIDICAS

Ej. ctividad y Confianza

Cordialmente,


JOHN FAVER SUAREZ CASTRO

C.C. No 1032366205

Correo electrónico: jyf2616@hotmail.com

Poderdante

Acepto Poder


CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN

C.C. No. 1.033.729.991 BOGOTÁ

T.P. No. 245.912 DEL C. S. DE J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.3.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



174373

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JOHN FAVER SUAREZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032366205 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.





n0m0x0b2m0s

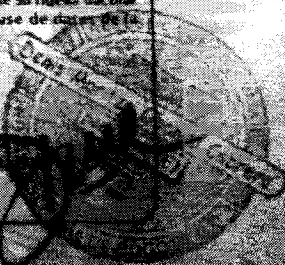
Firma autógrafo

25/01/2021 14:32:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante estejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOHN FAVER SUAREZ CASTRO
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá



⏮ Responder a todos

⌵

🗑 Eliminar

⊘ No deseado

Bloquear

⋮

Memorial 2005-675

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Lun 1/02/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

🔗

📎

✉

👍

↶

⏮

➡

⋮

CertificadosPdf anexo 3 2005...
231 KB

cesion de derechos Anexo 1 ...
743 KB

⌵

Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE : BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ

DEMANDADO : EVA TULIA CELIS DE DIAZ

ASUNTO : CESIÓN DEL DERECHO

RADICADO : 2005- 675

Adjunto envío la solicitud para ser atendida.

Cordialmente,

Responder Reenviar



PERSONAS, PLANES Y SOLUCIONES JUDICIAS

Efectividad y Confiabilidad

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE : BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ
DEMANDADO : EVA TULIA CELIS DE DIAZ
ASUNTO : PODER AMPLIO Y SUFICIENTE
RADICADO : 2005- 675

JOHN FAVER SUAREZ CASTRO, persona mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.032.366.205 obrando en nombre propio y en mi calidad de demandante conforme a los derechos litigiosos adquiridos por contrato de cesión, comedidamente comparezco a su despacho con el fin de manifestarle que por este escrito con fundamento en el artículo 77 del Código del Proceso, procedo a conferirle **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera al **Dr. CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, y T.P. No. 245.912 del C. S. de la J. Abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el litigio que cursa en honorable despacho bajo el radicado 11001310302320050067500.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, desistir, sustituir, transigir, fundar el recurso por la causal que considere pertinente y tendrá todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del código General del Proceso.

Sírvase señor Juez a reconocerle personería al Dr. **VANEGAS PINZÓN** para actuar en los términos del mandato conferido, es el profesional jurídico que he designado mediante este documento privado para que represente mis derechos y prerrogativas, quien plácidamente recibirá notificaciones judiciales en la dirección electrónica: cavconsultoresjuridicos@gmail.com.

NUESTRAS PLANIFICACIONES Y SOLUCIONES

JURICAS

Efectividad y Confianza

Por lo tanto,

JOHN FAVER SUAREZ CASTRO

C.C. No. 1002366205

Correo electrónico: jf2_16@hotmail.com

Poderdante

Acepto Poder

CARLOS ALIRIO VAN GA PINZÓN

C.C. No. 1.033.729.9 [BOGOTÁ]

T.P. No. 245.912 DEL C. DE J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN

Artículo 2.2.5.1.2.4.1 del Decreto 10

de 20



771373

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2021, en la ciudad de Bogotá D.C., comparecieron: JOHN FAVER SUAREZ CASTRO, con Cédula de Ciudadanía y NÚMERO 1002366205, que aquí comparece es suyo y acepta el con-

donde el veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2021, en la ciudad de Bogotá D.C., comparecieron: JOHN FAVER SUAREZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía y NÚMERO 1002366205, que aquí comparece es suyo y acepta el con-



Boquerón 2021-14-32-58

3196-032, el compareciente en la base de datos de la

Firma autográfica

Conforme al Artículo 10 del Decreto 10, fue identificado mediante un sistema de identificación biométrica y biométrica, con la información biográfica y biométrica del Registro Único Nacional del Estado Civil.



DE LA NOTARÍA DEL BOGOTÁ
Notario Suplente (7) del Centro de Bogotá D.C.
Notario



Código de Verificación: 03-02-201-14-32-58-315 859 01 41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 56946

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1033729991**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	245912	12/08/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **febrero** de **2021**.

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Director (E)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

JUZGADO:

JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA DEL PROCESO:

DECLARATIVO

DEMANDANTE:

BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ

DEMANDADO:

EVA TULIA CELIS

RADICADO:

1100 1310302320050067500

Entre los suscritos a saber por una parte **JOSE EDGAR RAMIREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.581.932 y **CARLOS JULIO RAMIREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.351.382 domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LOS CEDENTES**, quienes actúan en representación de su progenitora **BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula 41365786 (Q.E.P.D) en calidad de demandantes y por la otra parte **JOHN FAVER SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.366.205 de la ciudad de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este contrato la cesión de derechos litigiosos que como demandantes detentan **LOS CEDENTES**, en virtud de este contrato de **CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** entre las partes así:

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **LOS CEDENTES** transfieren a título de compraventa al **CESIONARIO**, los derechos litigiosos dentro de proceso de la referencia y que por tanto ceden a favor de este los derechos y prerrogativas que en esta cesión puedan derivarse desde el punto del derecho sustancial y procesal.

SEGUNDO: LOS CEDENTES se hacen responsables frente al **CESIONARIO**, de la existencia de la calidad de herederos y propietarios en común y proindiviso del inmueble objeto de la Litis.

TERCERO: Que de conformidad con el proceso de la referencia se trata de un litigio judicial en donde los **CEDENTES**, actúan en calidad de demandantes.

CUARTO: EL CESIONARIO, podrá personalmente o por intermedio de un apoderado de confianza, interponer los mecanismos de defensa que estime pertinentes para el ejercicio del derecho y en todo caso, el **CESIONARIO** la posición jurídica, contractual de los **CEDENTES** y los derechos económicos, patrimoniales que se derivan de los mismos.

QUINTO: LOS CEDENTES responden al **CESIONARIO** por el resultado del proceso y declaran no haber CEDIDO antes el presente contrato de la presente cesión, se obligan a brindar al **CESIONARIO** las actuaciones, hechos y documentos que el mismo necesite conocer.

SEXTO: El presente contrato se realiza a título de compraventa y las mismas declaran que han recibido del **CESIONARIO** las contraprestaciones económicas a título de compra.

SEPTIMO: Se firmó este contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los días...

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

OCTAVO: Las partes manifiestan que la información suministrada es cierta y responderá por los perjuicios que se causen en caso de información pública o privada errónea, falsa o inexacta, que se proporcione para la celebración de este negocio jurídico.

NOVENO: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley o de ser el caso podrán directamente acudir a la administración de Justicia para el reclamo efectivo de sus pretensiones.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares con el mismo tenor, en la ciudad de Bogotá a los (26) días del mes de octubre de 2020.

LOS CEDENTES

Jose Edgar Ramirez D

JOSE EDGAR RAMIREZ DIAZ

C.C. No 79581452 BTA

Estado civil: Soltero

Profesión: Auxiliar Impresión

Dirección: Cra 12 F + 22.6 14 SUR

Celular: 313 3593680

Email: jrd19@hotmail.com

Carlos Julio Ramirez Diaz

CARLOS JULIO RAMIREZ DIAZ

C.C. No 7937326 BTV

Estado civil: Unión Libre

Profesión: Litógrafo - audios

Dirección: Cra 12 F + 226-14 SUR PISO 3

Celular: 314 7775860

Email: cjrdr17@hotmail.com

EL CESIONARIO

John Faver Suarez Castro

JOHN FAVER SUAREZ CASTRO

C.C. No:

Estado civil:

Profesión:

Dirección:

Celular:

Email:



ASESORIAS, PLANEACIONES Y SOLUCIONES JURIDICAS

Efectividad y Confianza

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE : BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ
DEMANDADO : EVA TULIA CELIS DE DIAZ
ASUNTO : CESIÓN DEL DERECHO
RADICADO : 2005- 675

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, y T.P. No. 245.912 del C. S. de la Judicatura, obrando en las presentes como procurador judicial de **JOHN FAVER SUAREZ CASTRO**, según poder especial que se allega, concurre a su despacho para elevar las siguientes solicitudes:

Primera: Aceptar la cesión del derecho litigioso que realizó; **CARLOS JULIO RAMIREZ DIAZ** y **JOSE EDGAR RAMIREZ DIAZ**, en su calidad de demandantes dentro del proceso de la referencia el pasado 26 de octubre de 2020, en favor de mi representado el señor **JOHN FAVER SUAREZ CASTRO**.

En otrora y para los fines procesales se allega al presente memorial el documento denominado contrato de cesión de derechos litigiosos en dos folios.

Segunda: Sirvase reconocer personería adjetiva al suscrito, conforme al mandato que se adjunta al presente.

Tercera: Para efectos de avisos y notificaciones de mi representado y del suscrito téngase como tales las siguientes:

Cesionario demandante: jyf2616@hotmail.com

El suscrito: cavconsultoresjuridicos@gmail.com

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Contrato de cesión de derechos litigiosos.
3. Certificado de postulación.

Atentamente,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN.

C.C. No. 1.033.729.991 Bogotá.

T.P. No. 245.912 del C. S. de J.

Email: cavconsultoresjuridicos@gmail.com.

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Lun 1/02/2021 4:32 PM

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE : BLANCA LILIA DIAZ DE RAMIREZ

DEMANDADO : EVA TULIA CELIS DE DIAZ

ASUNTO : CESIÓN DEL DERECHO

RADICADO : 2005- 675

Adjunto envío la solicitud para ser atendida.

Cordialmente,